

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” en el contrato de concesión denominado “Alternativas de Acceso a Iquique”.

SANTIAGO, 06 MAR 2017

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Alternativas de Acceso a Iquique”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Alternativas de Acceso a Iquique”, en particular, sus artículos 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, y 1.8.15 letra a).
- Los oficios Ord. N° 3826 RDD 2253, de 17 de julio de 2015, 4084 RDD 2401, de 16 de febrero de 2016, y 4085 DGOP 063, de 17 de febrero de 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas GG –IF-009-11, de 11 de noviembre 2011, GG –IF-3403-15, de 05 de febrero de 2015, GG –IF-3763-15, de 02 de julio de 2015, GG –IF-3779-15, de 14 de julio de 2015, y GG –IF-4038-16, de 25 de enero de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.
- La anotación en el Libro de Obras LDO folio N° 243, de 18 de enero de 2016.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10688665

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 4085 DGOP 063, de 17 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de **35 multas de 100 UTM** cada una a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, por los días de atraso en la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción, en relación al plazo fijado en la letra a) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Según explica, considerando que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción entregada por la Sociedad Concesionaria prorrogada por Endoso N° 4 expiró el 03 de agosto de 2015, el plazo previsto en el mismo artículo para acreditar su renovación vencía el **04 de junio de 2015**. Sin embargo, dicha renovación sólo se verificó el 08 de julio de 2015, mediante Endoso N° 9, con un atraso de 35 días, lo que motiva las multas propuestas.

- Que mediante carta GG –IF-009-11, de 11 de noviembre 2011, la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación entregó, entre otros documentos, la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción N° 0020062260 con vigencia desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 15 de febrero de 2015.
- Que por carta GG –IF-3403-15, de 05 de febrero de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió, en lo que interesa, el Endoso N° 4 a la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros N° 0020062260, mediante el cual extendió su vigencia desde el 15 de febrero de 2015, en que originalmente expiraba, hasta el 03 de agosto del mismo año.
- Que por carta GG –IF-3763-15, de 02 de julio de 2015 la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal aumento del plazo para renovar la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que expiraría el 03 de agosto de 2015, para el 03 de septiembre de 2015, entregando el correspondiente endoso el 06 de julio del mismo año, fundada en los aumentos de plazo gestionándose para la ruta 16.
- Que mediante Ord. N° 3826 RDD 2253, de 17 de julio de 2015, el Inspector Fiscal, junto con hacer presente la extemporaneidad de la solicitud, procedió a su rechazo por tratarse de un aspecto claramente regulado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.
- Que por carta GG –IF-3779-15, de 14 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria remitió el Endoso N° 9 de fecha 07 de julio de 2015, a la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros N° 0020062260, mediante el cual extendió su vigencia desde el 03 de agosto de 2015, en que expiraba luego de la prórroga efectuada por Endoso N° 4, hasta el 03 de octubre de 2015.
- Que en definitiva por LDO folio N°243, de 18 de enero de 2016, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento al plazo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación para renovar la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ya que debiendo haberla renovado 60 días antes de la fecha de vencimiento de la póliza prorrogada por Endoso N° 4, esto es, el día **04 de junio de 2015**, sólo procedió al efecto el día **08 de julio de 2015**, fecha de pago del Endoso N° 9. En razón de lo anterior le comunicó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 35 multas de 100 UTM, según lo estipulado en la letra b) del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 1.8.15 de las mismas.
- Que por carta GG –IF-4038-16, de 25 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó que se reconsideraran las multas que le fueron notificadas, toda vez que antes del día 03 de agosto de 2015, fecha de expiración de la póliza aludida, obtuvo su prórroga mediante Endoso N° 9, de modo que no existió falta de cobertura en ningún momento. Además sostiene que en su opinión no existió un

atraso provocado por esa Sociedad Concesionaria sino que situaciones que la obligaron a actuar sobre la marcha pidiendo a las compañías de seguros extensiones y endosos.

- Que al respecto mediante Ord. N° 4084 RDD 2401, de 16 de febrero de 2016 el Inspector Fiscal manifestó que los antecedentes aportados por la Sociedad Concesionaria al solicitar la reconsideración no lograban desvirtuar los incumplimientos en que incurrió, por lo que mantuvo su decisión de proponer a esta Dirección la aplicación de 35 multas de 100 UTM según lo estipulado en el artículo 1.8.11 letra b) de las Bases de Licitación por incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.8.15 de las mismas, específicamente no renovar la Póliza a lo menos 60 días antes de su vencimiento.
- Que el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación que regula Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros prescribe, en lo pertinente, que :

“a) Durante la Etapa de Construcción

Dentro del plazo de setenta (70) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario, por un monto mínimo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) para la Etapa de Construcción, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado por evento, pagada al contado y que deberá estar vigente durante toda la Etapa de Construcción hasta el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación.

*Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en períodos mayores, **debiendo acreditarse su renovación sesenta (60) días antes de la expiración de la anterior.**”.*

- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por día en que se produzca un incumplimiento de los plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 ambos de las Bases de Licitación. La misma disposición agrega que *“Toda referencia a “día”, como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día.”.*
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el Inspector Fiscal propuso a esta Dirección la aplicación de 35 multas de 100 UTM cada una, por los días de atraso en la renovación de la póliza N° 0020062260, en relación al plazo máximo fijado en la letra a) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, por el período comprendido entre el **04 de junio de 2015**, y el **08 de julio de 2015**. Sin embargo, de la carta GG –IF-3779-15 consta que sólo con fecha de **14 de julio de 2015** la Sociedad Concesionaria procedió a acreditar su renovación, excediendo en 39 días y una fracción de día el plazo aludido, y no como se indica en la propuesta.

En efecto, considerando que la póliza N° 0020062260 expiraba el 03 de agosto de 2015, el plazo máximo de 60 días antes de su expiración con que contaba la Sociedad Concesionaria para acreditar su renovación venció el 04 de junio de 2015. No obstante, su renovación se produjo el 07 de julio de 2015 mediante Endoso N° 9, el que fue pagado el día siguiente, circunstancia que sólo fue acreditada ante el Inspector Fiscal el día 14 de julio de 2015 por carta GG –IF-3779-15.

- Que atendido que la obligación cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de multas según el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación consiste en acreditar la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción dentro de cierto plazo, y no la mera renovación, corresponde computar el atraso que motiva las multas que se imponen en virtud del presente acto hasta el día 14 de julio de 2015, fecha en que se acreditó la renovación de la póliza N° 0020062260, y no hasta el **08 de julio de 2015** de pago del Endoso N° 9 mediante el cual se realizó su renovación como lo efectuó el Inspector Fiscal en su propuesta.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **40 multas** de 100 UTM, y no 35 multas de la misma cuantía, por atraso en acreditar la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción, en relación al plazo fijado en la letra a) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.
- Que la procedencia de las multas que se imponen en virtud del presente acto no resulta desvirtuada con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG –IF-4038-16, de 2016, toda vez que, el hecho de que haya renovado la vigencia de la póliza con anterioridad a su expiración no obsta al incumplimiento de la obligación de acreditar su renovación con el plazo de antelación requerido en las Bases de Licitación, la que cumplió con un atraso de 39 días y una fracción de día. Además las situaciones a que alude en dicha misiva no permiten eximirla de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, tal como fue indicado por el Inspector Fiscal en su Ord. N° 3826 RDD 2253, de 2015.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, y 1.8.15 letra a) de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 798 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” 40 multas de 100 UTM cada una, por 39 días y una fracción de día de atraso en acreditar la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de construcción, en relación al plazo fijado en la letra a) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Alternativas de Acceso a Iquique”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Q

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

10688665

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 VICTOR NEIRA RIVAS
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten Signature]
 SEBASTIAN GODOY RESTOVIC
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 02 MAR 2011
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.